



8 de marzo de 2018

Honorable Ildelfonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
México

Estimado Secretario Guajardo,

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo, el “Tratado”), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile (en lo sucesivo, “Chile”) y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “México”), en el curso de las negociaciones del Tratado:

Chile y México reconocen que nada de lo dispuesto en el Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del Tratado, impide a una Parte del Tratado establecer condiciones, limitaciones o excepciones al implementar las obligaciones prescritas en dicho Artículo, siempre que tales condiciones, limitaciones o excepciones sean compatibles con las disposiciones del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual).

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado entre Chile y México.

Atentamente

Heraldo Muñoz Valenzuela
Ministro de Relaciones Exteriores
Chile

8 de marzo de 2018

**Honorable Heraldo Muñoz Valenzuela
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Chile**

Estimado Ministro Muñoz,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de esta fecha, en la que se menciona lo siguiente:

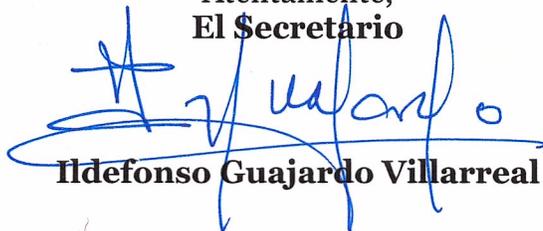
“En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo, el “Tratado”), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile (en lo sucesivo, “Chile”) y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “México”), en el curso de las negociaciones del Tratado:

Chile y México reconocen que nada de lo dispuesto en el Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del Tratado, impide a una Parte del Tratado establecer condiciones, limitaciones o excepciones al implementar las obligaciones prescritas en dicho Artículo, siempre que tales condiciones, limitaciones o excepciones sean compatibles con las disposiciones del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual).

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado entre Chile y México.”

Tengo además el honor de confirmar que este acuerdo es compartido por mi Gobierno, y que su carta y esta carta de confirmación en respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado entre México y Chile.

Atentamente,
El Secretario



Idefonso Guajardo Villarreal